



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO  
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL  
(EL COLLAO)



FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE

Nº 007228

1. Sumilla: PAGO DE CTS - 2023

2. Dependencia o Autoridad a quien se dirige: SEÑORA DIRECTORA DE LA UGEL EL COLLAO

3. Datos del Usuario (Nombres y Apellidos): JESUS CENTON AROQUIPA

4. Cargo actual y Centro de Trabajo: DOCENTE CONTRATADO

5. D.N.I.: 43495108

6. Código Modular

7. Domicilio del Usuario (Avda., Jirón, Calle N° Urbanización Distrito y Prov.)

8. Fundamentación del Pedido

Ante Ud con el debido respeto solicito el pago de CTS 2023 que por ley me corresponde por el trabajo academico en I.E.P.N° 70328 PERU BIFE Ilave mi persona es propuesta por la direccion por 3 meses y asi la ampliacion hasta el mes de diciembre del 2023 como indica en las resoluciones de la misma Ugel.

Por lo Expuesto, ruego a Ud mi peticion por ser justo y legal.

9. Documentos que se adjuntan:

- Fot
- Copia de DNI
- copia de RD 000 832 - 1014 - 001250 001574

10. Lugar y Fecha: Ilave 29 de Febrero del 2023

11. Firma: [Handwritten Signature]





# Resolución Directoral N° 000832 -2023

Ilave, 14 ABR 2023

Vistos, los documentos adjuntos, y;

### CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación garantizar el buen inicio del año escolar en concordancia con las políticas priorizadas y los compromisos de gestión escolar;

Que, el artículo 76° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento son atendidas vía concurso de contratación docente;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva; es de plazo determinado y procede en el caso que exista plaza vacante en las instituciones educativas;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2023-MINEDU, se aprueba la Norma que regula el procedimiento para las contrataciones de profesores y su renovación en el marco del contrato de servicio docente en educación básica y técnico productiva, a que hace referencia la ley N° 30328, ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, con la finalidad de establecer disposiciones en relación al procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en los programas educativos y en las IIEE públicas de educación básica y técnico productiva.

Estando a lo actuado por el comité de contratación docente / Jefe de Recursos Humanos, con el visto bueno de las dependencias correspondientes de la UGEL, el contrato suscrito entre el docente adjudicado y el titular de la entidad, y;

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su modificatoria, Ley N° 31638: Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Gobierno Regional y las facultades previstas en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR EL CONTRATO, por servicios personales según el modelo que forma parte de la presente, suscrito por la Unidad Ejecutora y el personal docente que a continuación se indica:



1.1. DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRES : CENTON AROQUIPA, JESUS  
DOC. DE IDENTIDAD : D.N.I. N° 43495108  
SEXO : MASCULINO  
FECHA DE NACIMIENTO : 27/8/1979  
REGIMEN PENSIONARIO : D.L. N° 19990  
TÍTULO Y/O GRADO : PROFESOR  
ESPECIALIDAD : EDUCACION PRIMARIA



1.2. DATOS DE LA PLAZA:

NIVEL Y/O MODALIDAD : **228300** Primaria  
INSTITUCION EDUCATIVA : 70728 PERU BIRF  
CÓDIGO DE PLAZA : 1101913926NG  
CARGO : PROFESOR  
MOTIVO DE LA VACANTE : LICENCIA SGR POR MOTIVOS PARTICULARES DE:TITO CHIRA, EDGAR,  
Resolución N° 000712-2023-DUGELEC



DATOS DEL CONTRATO:

N° DE EXPEDIENTE : 4730 N° DE FOLIOS: 10  
REFERENCIA : Propuesta de Director IEP. 70728  
VIGENCIA DEL CONTRATO : Desde el 1/3/2023 hasta el 31/5/2023  
JORNADA LABORAL : 30 Horas Pedagógicas  
FASE DE ADJUDICACION : SITUACIONES DIFERENCIADAS

ARTICULO 2°.- ESTABLECER, conforme al Anexo 1 del Decreto Supremo N° 001-2023-MINEDU, que contiene el documento "Contrato de Servicio Docente", es causal de resolución del contrato cualquiera de los motivos señalados en la Cláusula Sexta.

ARTICULO 3°.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone La Ley N° 31638 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada e instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y acciones de Ley.

*Regístrese y comuníquese.*

**FIRMADO ORIGINAL**

Dra. NORKA BELINDA CCORI TORO  
DIRECTORA DE PROGRAMA SECTORIAL  
UGEL El Collao

RECECT/DUGELEC  
HS/JAGA  
BCHC/JAGI  
HMC/ABOG I -AL  
JQL/EAI-P  
GDGC/SISTEMA NEXUS  
2023



LO QUE TRANSCRIBO A USTED  
PAR SU CONOCIMIENTO Y  
FINES CONSIGUIENTES

*[Handwritten Signature]*  
Lic. Wilson R. Mamani Holguin  
Especialista Administrativo I  
UGEL EL COLLAO





UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
EL COLLAO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1014 -2023-DUGELEC

Ilave, 26 JUN 2023



Visto, el expediente N° 6364- 2023, y el Oficio N° 032-2023-DUGELEC/DIEP- 70728- "PB" I. y la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones, ampliación de contrato y demás documentos adjuntos con número total de seis (06) folios útiles, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con expediente N° 6364- 2023, del 01/06/2023, el director de la EIP N° 70728 "Perú BIRF" de Ilave, remite la solicitud ampliación de licencia sin goce de remuneraciones del administrado Edgar TITO CHIRA, es docente de la institución y eleva la petición ampliación de licencia sin goce de remuneraciones por motivos Personales. A partir del 01 de junio al 31 de julio del 2023, por motivos personales y la ampliación de contrato al profesor Jesús CENTON AROQUIPA, para contrato docente en el marco del DS. N°-001 - 2023 - MINEDU, "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones";;



Que, los fundamentos de licencia sin goce de remuneraciones se encuentran justificadas en el literal b) del artículo 71 de la Ley 29444 – Ley de Reforma Magisterial, modificado por e/D.S. 011-2016- MINEDU y el inciso c) de Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial modificado en forma Última por el D.S. 011-2016 – MINEDU, publicado en el Peruano el 28 de julio del 2016, en la que establece: LICENCIA SIN GOCE DE HABER " literal a) El profesor para atender asuntos particulares, puede solicitar licencia hasta por dos (02)años, continuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco(05) años ;



Que, el artículo 180 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado mediante el D.S. N° 004-2013-ED, establece que la licencia es el derecho del profesor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Se formaliza mediante resolución administrativa por la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada. Su tramitación se inicia en su centro laboral y culmina en la instancia superior correspondiente. Puede ser con goce o sin goce de remuneraciones. Concordante con el literal a) del Artículo 197 del mismo reglamento, el mismo que sanciona que, el profesor tiene derecho a licencia, por motivos particulares;

Que, la Resolución Viceministerial N° 123-2021-MUNEDU, norma que precisa el trámite de licencias precisa: numeral, 5.19.3 El(a) profesor(a) debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato con una antelación mínima de quince (15) días hábiles antes del inicio de la misma y debe contar con la autorización expresa del jefe inmediato, para lo cual se tiene en cuenta la razón del servicio; 5.19.4 El jefe inmediato evalúa la razón del servicio educativo, otorgando la conformidad (la misma que puede ser diferida o reducida) o denegándola, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de presentada la solicitud, debiendo remitir la documentación a la UGEL/DRE, según corresponda, numeral 5.19.7 El(a) profesor(a) que hizo uso de licencia por motivos particulares hasta por el periodo máximo de dos (2) años, de considerarlo necesario puede solicitar licencia sin goce de remuneraciones para realizar estudios de posgrado, especialización y capacitación; o viceversa, conforme al procedimiento establecido para cada tipo de licencia;

Que, el numeral 1.6, del artículo IV Principio de informalismo del TUO de la Ley 27444 precisa: Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público, es así que se valora el Informe de Escalafón N° 00076-2023 de fecha 10/03/2023;

Que, la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial N° 004-2013-ED, en su literal a) El profesor para atender asuntos particulares, puede solicitar licencia hasta por dos (02) años, continuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco (05) años;

Que, en el D.S. N° 004-2013-ED, Artículo 182° señala que el responsable del Escalafón Magisterial de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada llevara un control minucioso de las licencias, bajo responsabilidad y de acuerdo a la RVM. N° 123-2021 MINEDU;

Que, con las visaciones de los Jefes de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Legal, de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao.

De conformidad con los dispositivos legales vigentes, Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 31638 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, RVM. N° 123-2021 MINEDU, y en uso de las facultades que le confiere la Ley.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- CONCEDER LA AMPLIACION DE LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES,** al servidor que a continuación se detalla:

**PROFESOR:** Edgar TITO CHIRA con DNI. N° 01325765: IEP N° 70728 "PERU BIRF" de llave.

COD. MODULAR	COD. DE PLAZA	JORNADA LABORAL	EXPEDIENTE N°	INICIO	TERMINO	DIAS
1001325765	1101913926N6	30 horas	6364- del 01/06/2023	01/06/2022	31/07/2023	61

**ARTICULO 2°.- APROBAR EL CONTRATO** en reemplazo del titular de plaza, por servicios personales al servidor que a continuación se detalla:

**PROFESOR :** Jesus CENTENO AROQUIPA con DNI. N° 43495108: IEP N° 70728 "PERU BIRF" de llave.

COD. MOD.	COD. DE PLAZA	JOR. LABORAL	EXPEDIENTE N°	INICIO CONTRATO	TERMINO CONTRATO	DIAS
1043495108	1101913926N6	30 horas	6364-2023	01/06/ 2023	31/07/2023	61

**ARTICULO 3°.- El Área de Escalafón** es el responsable de llevar el control minucioso de las licencias, bajo responsabilidad; según lo dispuesto en el Art. 182° del D.S. N° 004-2013-ED.

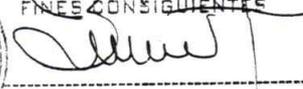
**ARTICULO 4°.- NOTIFIQUESE** a los Profesores Edgar TITO CHIRA, Jesús CENTON AROQUIPA y modo que establece la Ley a las instancias pertinentes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

**FIRMADO ORIGINAL**

**Dra. Norka Belinda CCORI TORO**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL**  
**EL COLLAO**

LO QUE TRANSCRIBO A USTED  
PARA SU CONOCIMIENTO Y  
FINES CONSIGUIENTES



Lic. Wilson R. Mamani Holguin  
(B) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I  
UGEL EL COLLAO



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
EL COLLAO

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001250 -2023-DUGELEC

Ilave, 18 AGO 2023



Visto, el expediente N° 8421- 2023, y el Oficio N° 054-2023-DUGELEC/DIEP- 70728- "PB" I., la solicitud de ampliación de licencia sin goce de remuneraciones, ampliación de contrato y demás documentos adjuntos con número total de seis (06) folios útiles y:

### CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 8421- 2023, del 01/08/2023, el Director de la EIP N° 70728 "PERU BIRF" de Ilave, remite la solicitud ampliación de licencia sin goce de remuneraciones del administrado **Edgar TITO CHIRA**, es docente de la institución y eleva la petición ampliación de licencia sin goce de remuneraciones por motivos Personales. A partir del 01 de agosto al 30 de setiembre del 2023, por motivos personales y la ampliación de contrato al profesor **Jesús CENTON AROQUIPA**, para contrato docente en el marco del DS. N° 001 - 2023 - MINEDU, "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones";

Que, los fundamentos de licencia sin goce de remuneraciones se encuentran justificadas en el literal b) del artículo 71 de la Ley 29444 - Ley de Reforma Magisterial, modificado por e/D.S. 011-2016- MINEDU y el inciso c) de Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial modificado en forma Última por el D.S. 011- 2016 - MINEDU, publicado en el Peruano el 28 de julio del 2016, en la que establece: LICENCIA SIN GOCE DE HABER " literal a) El profesor para atender asuntos particulares, puede solicitar licencia hasta por dos (02) años, continuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco(05) años ;

Que, el artículo 180 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado mediante el D.S. N° 004-2013-ED, establece que la licencia es derecho del profesor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Se formaliza mediante resolución administrativa por la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada. Su tramitación se inicia en su centro laboral y culmina en la instancia superior correspondiente. Puede ser con goce o sin goce de remuneraciones. Concordante con el literal a) del Artículo 197 del mismo reglamento, el mismo que sanciona que, el profesor tiene derecho a licencia, por motivos particulares;

Que, la Resolución Viceministerial N° 123-2021-MUNEDU, norma que precisa el trámite de licencias precisa: numeral, 5.19.3 El(a) profesor(a) debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato con una antelación mínima de quince (15) días hábiles antes del inicio de la misma y debe contar con la autorización expresa del jefe inmediato, para lo cual se tiene en cuenta la razón del servicio; 5.19.4 El jefe inmediato evalúa la razón del servicio educativo, otorgando la conformidad (la misma que puede ser diferida o reducida) o denegándola, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de presentada la solicitud, debiendo remitir la documentación a la UGEL/DRE, según corresponda, numeral 5.19.7 El(a) profesor(a) que hizo uso de licencia por motivos particulares hasta por el periodo máximo de dos (2) años, de considerarlo necesario puede solicitar licencia sin goce de remuneraciones para realizar estudios de posgrado, especialización y capacitación; o viceversa, conforme al procedimiento establecido para cada tipo de licencia;

Que, el numeral 1.6, del artículo IV Principio de informalismo del TUO de la Ley 27444 precisa: Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público, es así que se valora el Informe de Escalafón N° 00076-2023 de fecha 10/03/2023;



Que, la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial N° 004-2013-ED, en su literal a) El profesor para atender asuntos particulares, puede solicitar licencia hasta por dos (02) años, continuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco (05) años;

Que, en el D.S. N° 004-2013-ED, Artículo 182° señala que el responsable del Escalafón Magisterial de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada llevara un control minucioso de las licencias, bajo responsabilidad y de acuerdo a la RVM. N° 123-2021 MINEDU;

Que, con las visaciones de los Jefes de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Legal, de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao.

De conformidad con los dispositivos legales vigentes, Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 31638 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, RVM. N° 123-2021 MINEDU, y en uso de las facultades que le confiere la Ley.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- CONCEDER LA AMPLIACION DE LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES,** al servidor que a continuación se detalla:

**PROFESOR:** Edgar TITO CHIRA con DNI. N°. 01325765; IEP N° 70728 "PERU BIRF" de llave.

COD. MODULAR	COD. DE PLAZA	JORNADA LABORAL	EXPEDIENTE N°	INICIO	TERMINO	DIAS
1001325765	1101913926N6	30 horas	8421- del 01/08/2023	01/08/2023	30/09/2023	61

**ARTICULO 2°.- APROBAR EL CONTRATO** en reemplazo del titular de plaza, por servicios personales al servidor que a continuación se detalla:

**PROFESOR:** Jesús CENTON AROQUIPA con DNI. N° 43495108; IEP N° 70728 "PERU BIRF" de llave.

COD. MOD.	COD. DE PLAZA	JOR. LABORAL	EXPEDIENTE N°	INICIO CONTRATO	TERMINO CONTRATO	DIAS
1043495108	1101913926N6	30 horas	8421-2023	01/08/2023	30/09/2023	61

**ARTICULO 3°.- El Área de Escalafón** es el responsable de llevar el control minucioso de las licencias, bajo responsabilidad; según lo dispuesto en el Art. 182° del D.S. N° 004-2013-ED.

**ARTICULO 4°.- NOTIFIQUESE** a los Profesores Edgar TITO CHIRA, Jesús CENTON AROQUIPA y modo que establece la Ley a las instancias pertinentes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

**FIRMADO ORIGINAL**

**Dra. Norka Belinda CCORI TORO**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL**  
**EL COLLAO**

LO QUE TRANSCRIBO A LISTED  
PARA SU CONOCIMIENTO Y  
FINES CONSIGUIENTES



**Lic. Wilson R. Mamani Holguin**  
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I  
UGEL EL COLLAO



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
EL COLLAO

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001574 -2023-DUGELEC

Ilave, 10 NOV 2023

Visto, el expediente N° 11384- 2023, y el Oficio N° 089-2023-DUGELEC/DIEP- 70728- "PB" I., la solicitud de ampliación de licencia sin goce de remuneraciones, ampliación de contrato y demás documentos adjuntos con número total de seis (06) folios útiles, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 11384- 2023, del 02/10/2023, el Director de la EIP N° 70728 "PERU BIRF" de Ilave, remite la solicitud de ampliación de licencia sin goce de remuneraciones del administrado **Edgar TITO CHIRA**, es docente de la institución y eleva la petición de ampliación de licencia sin goce de remuneraciones por motivos Personales. A partir del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2023, por motivos personales y la ampliación de contrato al profesor **Jesús CENTON AROQUIPA**, para contrato docente en el marco del D.S. N° 001 - 2023 - MINEDU, "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones;

Que, los fundamentos de licencia sin goce de remuneraciones se encuentran justificadas en el literal b) del artículo 71 de la Ley 29444 - Ley de Reforma Magisterial, modificado por e/D.S. 011-2016- MINEDU y el inciso c) de Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial modificado en forma Última por el D.S. 011-2016 - MINEDU, publicado en el Peruano el 28 de julio del 2016, en la que establece: LICENCIA SIN GOCE DE HABER " literal a) El profesor para atender asuntos particulares, puede solicitar licencia hasta por dos (02) años, continuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco(05) años ;

Que, el artículo 180 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado mediante el D.S. N° 004-2013-ED, establece que la licencia es el derecho del profesor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Se formaliza mediante resolución administrativa por la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada. Su tramitación se inicia en su centro laboral y culmina en la instancia superior correspondiente. Puede ser con goce o sin goce de remuneraciones. Concordante con el literal a) del Artículo 197 del mismo reglamento, el mismo que sanciona que, el profesor tiene derecho a licencia, por motivos particulares;

Que, la Resolución Viceministerial N° 123-2021-MUNEDU, norma que precisa el trámite de licencias precisa: numeral, 5.19.3 El(a) profesor(a) debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato con una antelación mínima de quince (15) días hábiles antes del inicio de la misma y debe contar con la autorización expresa del jefe inmediato, para lo cual se tiene en cuenta la razón del servicio; 5.19.4 El jefe inmediato evalúa la razón del servicio educativo, otorgando la conformidad (la misma que puede ser diferida o reducida) o denegándola, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de presentada la solicitud, debiendo remitir la documentación a la UGEL/DRE, según corresponda, numeral 5.19.7 El(a) profesor(a) que hizo uso de licencia por motivos particulares hasta por el periodo máximo de dos (2) años, de considerarlo necesario puede solicitar licencia sin goce de remuneraciones para realizar estudios de posgrado, especialización y capacitación; o viceversa, conforme al procedimiento establecido para cada tipo de licencia;

Que, el Artículo 23.6, del D.S. N° 001-2023-MINEDU, El profesor contratado en la vacante por la ausencia temporal del titular por licencia con o sin goce de remuneraciones, en caso la licencia se extienda consecutivamente, la UGEL puede ampliar la vigencia del contrato, sin exceder el ejercicio presupuestal, previa opinión favorable por parte del director de la IE y en el caso de la IE unidocente lo emite la autoridad civil o política de la comunidad



Que, el numeral 1.6, del artículo IV Principio de informalismo del TUO de la Ley 27444 precisa: Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público, es así que se valora el Informe de Escalafón N° 01042-2023 de fecha 05/10/2023;



Que, la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial N° 004-2013-ED, en su literal a) El profesor para atender asuntos particulares, puede solicitar licencia hasta por dos (02) años, continuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco (05) años;

Que, el numeral 6 del artículo 23, el profesor contratado en la vacante por la ausencia temporal del titular por licencia con o sin goce de remuneraciones en caso la licencia se extiende consecutivamente, la UGEL puede ampliar la vigencia del contrato, sin exceder el ejercicio presupuestal, previa opinión favorable por parte del director de la IE y en caso de la IE unidocente lo emite la autoridad civil o política de la comunidad;



Que, con las visaciones de los Jefes de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Legal, de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao.

De conformidad con los dispositivos legales vigentes, Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 31638 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2023, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, RVM. N° 123-2021 MINEDU, y en uso de las facultades que le confiere la Ley.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- CONCEDER LA AMPLIACION DE LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES**, al servidor que a continuación se detalla:

**PROFESOR:** Edgar TITO CHIRA con DNI. N°. 01325765: IEP N° 70728 "PERU BIRF" de llave.

COD. MODULAR	COD. DE PLAZA	JORNADA LABORAL	EXPEDIENTE N°	INICIO	TERMINO
1001325765	1101913926N6	30 horas	11384- del 02/10/2023	01/10/2023	31/12/2023

**ARTICULO 2°.- APROBAR LA AMPLIACION DE CONTRATO** en reemplazo del titular de plaza, por servicios personales al servidor que a continuación se detalla:

**PROFESOR:** Jesús CENTON AROQUIPA con DNI. N° 43495108: IEP N° 70728 "PERU BIRF" de llave.

COD. MOD.	COD. DE PLAZA	JOR. LABORAL	EXPEDIENTE N°	INICIO CONTRATO	TERMINO CONTRATO
1043495108	1101913926N6	30 horas	11384-2023	01/10/2023	31/12/2023

**ARTICULO 3°.- El Área de Escalafón** es el responsable de llevar el control minucioso de las licencias, bajo responsabilidad; según lo dispuesto en el Art. 182° del D.S. N° 004-2013-ED.

**ARTICULO 4°.- NOTIFIQUESE** a los Profesores Edgar TITO CHIRA, Jesús CENTON AROQUIPA y modo que establece la Ley a las instancias pertinentes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

**FIRMADO ORIGINAL**

**Dra. Norka Belinda CCORI TORO**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL**  
**EL COLLAO**



LO QUE TRANSCRIBO A USTED  
PARA SU CONOCIMIENTO Y  
FINES CONSUELTOS

Lic. Wilson R. Mamani Holguin  
(0) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I  
UGEL EL COLLAO